



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión – medida de saneamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00514-00

1. Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de sucesión, se observó lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx. The page title is "Consulta de Procesos Judiciales." A yellow warning box states: "¡Advertencia! Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente." Below the warning, there are search filters for "Proceso" (Ciudadano, Predio), "Departamento" (BOGOTA 11), "Ciudad" (BOGOTA, D.C. 11001), "Corporación" (JUZGADO MUNICIPAL 40), "Especialidad" (JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03), and "Despacho" (JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 B). The "Código Proceso" is 11001400302220200051700. A red box prompts the user to "Escriba el Siguiete Texto" (Write the following text) with the value "B21BF0" entered in the input field.

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

PRIMERO. - SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

1. Nombres de los sujetos emplazados
2. Documento y número de identificación de los emplazados
3. El nombre completo de las partes del proceso
4. La clase de proceso que en este caso es de sucesión.
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del Secretario y permanezca el proceso en términos por 15 días tal como lo señala el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. Vencido el mismo, ingrese al despacho para continuar con la actuación que corresponda.

2. Agréguese al expediente la comunicación allegada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la que informó que *“Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto. Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.*

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO